

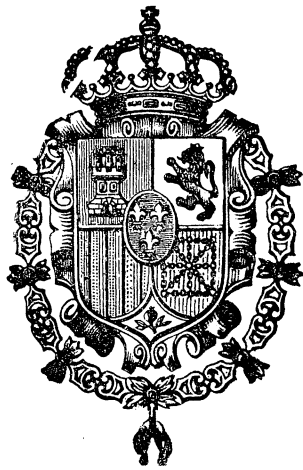
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración, de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 18
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 72

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijarse atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Relación de los señores que han adquirido localidades para la corrida patriótica organizada por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, y cantidades que entregaron.

	PESETAS
Suma anterior.....	117.333
D. Manuel Martín.....	10
José Muñoz.....	10
Mariano Tizón.....	25
José Codius.....	21
José de Soria.....	5
Felipe Bustos.....	8
Victor García.....	6
Hilario Alvarez.....	12
José Villar.....	10
Antonio Jiménez.....	18
Antonio Tortosa.....	6
Vicente Caballero.....	20
Sebastián Sánchez.....	24
Isidoro Díaz.....	21
Vicente López.....	18
Juan Pablo Martín.....	10
Antonio Mas.....	18
Enrique Romero.....	24
Vicente González.....	22
Enrique del Hierro.....	7
Rafael Millán.....	22
Ernesto García.....	22
Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial.....	2.500
Sociedad Vaquero.....	515
D. José Ondovilla.....	140
F. Sabater.....	100
Guillermo Laguna.....	100
Luis Maeso.....	100
Luis España.....	84
Sr. Perea.....	70
D. Enrique Delgado.....	80
Miguel Rodríguez.....	84
Sr. Cedin.....	76
D. Julián García.....	18
Sr. Carretero.....	18
D. Andrés Tapias.....	9
Juan García.....	85
Santiago Torres.....	9
Zacarias González.....	9
Arturo Llanes.....	11
Antonio Toledo.....	7
Joaquín Ortega.....	7
Julián Rodríguez.....	45
Ponciano Rodríguez.....	8
Juan López.....	76
Sr. Cerruca.....	7
D. Félix Erugo.....	6
Quinito.....	48
D. Juan González.....	7
Gabriel Martín.....	8
Joaquín Ruiz.....	10
Luis Romero Garrido.....	7
Angel Vázquez.....	16
José Domínguez.....	20
Salustiano Menéndez.....	10
Francisco Cayuelo.....	10
Pedro Guerra.....	13
Francisco Richard.....	9
Joaquín Angote.....	34
Elicio Marchante.....	20
Daniel Marco.....	13

	PESETAS
D. José Hernández.....	15
José Fernández Prieto.....	5
Francisco Pérez Carrasco.....	20
Adelaida García.....	20
Apolinar Laso de la Vega.....	8
Manuel Núñez.....	25
Doña María Medina.....	48
D. Gerardo Iglesia.....	16
José Suárez.....	50
Antonio Manent.....	32
Juan González.....	30
Francisco González.....	5
F. Barroso.....	32
Fulgencio López.....	47
Sr. Butter.....	45
D. Manuel García.....	28
Fernán Bernaldo de Quirós.....	30
Sr. Robles.....	17
D. Enrique Nocle.....	60
Julián Sánchez.....	34
José del Pozo Egozque.....	22
Gregorio Cuevas.....	68
Matías Marcos de Zenón.....	45
Inocencio García.....	40
Higinio Machón.....	14
José Rico.....	56
José A. Erezuma.....	40
Sr. Veldemán.....	25
D. Camilo Ruano.....	30
Manuel Caballero.....	50
Fernando Cano.....	24
Martín Elizondo.....	15
Sr. Valverde.....	70
D. Rafael del Pau.....	20
Sr. Secretario de Pontevedra.....	18
D. Emilio Ortega.....	28
Cayetano Mata.....	18
Octavio Acedo Delgado.....	30
Luis López Ballesteros.....	15
Juan Chana.....	15
Federico Alegre.....	28
Miguel Socías.....	25
F. Sabater.....	50
José Navarro Sánchez.....	20
Antonio María Ballesteros.....	30
César Ruiz.....	28
Juan José Caramillo.....	25
Anastasio Fernández.....	21
Joaquín Dicenta.....	30
Manuel Soriano.....	60
José Ortega Munilla.....	65
Andrés Rodríguez.....	36
José Muro y Carratalá.....	50
Miguel Nájera.....	60
Antonio Ballesteros.....	51
Luis Grasset.....	30
Sr. Sales.....	54
D. Laureano Valle Sánchez.....	28
Juan Antonio Basante.....	75
Ramón Ora.....	44
Ladislao García Pascual.....	40
Salvador Martínez.....	30
Manuel Jiménez.....	29
Rafael M. de Velasco.....	30
Felipe Sánchez.....	40
Luis Noeli.....	60
Vicente Salgado.....	40
Ricardo Montero.....	30
José Arteaga.....	50
David Miranda.....	25
José Martínez.....	48
Melitón Sánchez.....	42
Pedro Celador.....	56
Baldomero Vega.....	20
Valero Díaz.....	30
José María Zorrilla.....	45
Luis Galiano.....	9
Eugenio López.....	18
Juan Morales.....	18
Manuel Cayueta.....	18
Félix Roldán.....	8
Luis Fernández.....	14
Benito Sacristán.....	9
Doña María Gómez.....	9
D. Fernando Vianchi.....	9
Francisco Lozano.....	18
Atanasio Mora.....	9
Nemesio Díaz.....	10
Gabriel Gómez.....	18
Juan Robledo.....	9

	PESETAS
D. Carlos Curieses.....	10
Mariano Pérez.....	9
Antonio Vitoria Sánchez.....	10
Felipe Martínez.....	18
Modesto Cabrera.....	8
Leonardo Pérez.....	16
Antonio Moncada.....	45
Eduardo García Herreros.....	16
Sr. García Aramburo.....	16
D. Ramón Torres.....	8
Manuel Molina.....	25
Gonde Alpuente.....	57
D. Manuel Carasa.....	50
Cipriano López Gil.....	45
Juan Díaz.....	48
Pedro Carames.....	12
Luis Andrés.....	45
Juan del Castillo.....	30
Gabriel Moya.....	34
F. Felipe.....	28
Miguel Retana.....	20
Joaquín Paz.....	15
Antonio Juárez.....	15
Francisco Martín.....	15
F. del Castillo.....	11
Luis Adell.....	10
Francisco López.....	10
P. A. Gayo.....	12
Anselmo Vilches.....	12
Miguel Fernández.....	10
Rafael Rodríguez Puerta.....	12
Pedro del Saz.....	12
Antonio Pérez.....	11
Julia López.....	18
Juan Herrero.....	10
Pedro Muñoz.....	11
Angel Sánchez.....	10
Alvaro de Luna.....	10
Manuel Ruiz.....	10
Francisco Roca.....	11
Elías Gurich.....	16
José Moreno.....	18
Vicente Campo.....	17
Agustín Arjonilla.....	11
Niceto Alonso.....	18
Vicente Machuca.....	9
Pedro Mota.....	18
Manuel Fernández.....	48
Francisco Martín.....	87
José Medina.....	20
José Medrano.....	32
Francisco Prieto.....	20
Julián Jiménez.....	24
José Cecilio.....	20
Fernando Corral.....	27
Manuel Muro.....	27
Nemesio González.....	30
D. López.....	44
José Ruiz.....	36
Francisco Blázquez.....	42
Alfonso Muñoz.....	36
Antonio Gutiérrez.....	27
Antonio Martos.....	38
Mariano Busó.....	40
Juan García.....	36
Pedro García.....	36
Antonio Soler.....	40
Alberto Martín Muñoz.....	22
Juan Díaz.....	30
Juan Gracia.....	40
Bautista Pérez.....	30
Felipe Pujol.....	27
Manuel Núñez.....	20
Marcos Gutiérrez.....	20
Jorge Fernández.....	24
Blas García.....	60
Bonifacio Juan López.....	20
Manuel Ramírez.....	96
Luis Fernández de Hondia.....	75
Gregorio Cuevas.....	84
Manuel Palacios.....	18
José Morales.....	9
Fernando Alonso.....	9
José Allud.....	18
Vicente Salgado.....	18
José Pizarra y Sala.....	9
Ramón Parrondo.....	9
Gregorio Díaz.....	18
Antonio Barrios.....	10
Juan Teschidél.....	15

	PESETAS
D. Federico S. Miguel.....	15
Pablo Ballesteros.....	36
Manuel Barzanallana.....	60
Antonio Suárez.....	30
Antonio Rodríguez Félix.....	33
Ramón Carpintero.....	24
José Fernández.....	30
José María Sáenz.....	30
José Muro.....	36
Isaac Hernán.....	22
Emilio Guerra.....	22
Paulino Balaguer.....	20
Eduardo López.....	48
José Beraza.....	24
José Ramos.....	24
Salvador Rodríguez.....	25
Juan Martínez.....	36
José Outiveros.....	24
Jesús Ruiz.....	24
Bernardo Barrio.....	20
Nicasio Martín.....	20
Manuel Cayuela.....	20
Emilio Fernández.....	24
J. Molina.....	8
C. Bravo.....	10
J. Valero.....	20
J. Valero.....	10
J. Salvatierra.....	8
A. de Pablo.....	8
Juan G. López.....	14
N. N.....	16
José M. Rubio.....	4
Doña Angeles P.....	12
D. N. Palomar.....	30
Vicente Agustí.....	16
Sr. Benlliure.....	126
D. Salvador Lledós.....	12
Pedro González.....	28
Segundo Mata.....	9
Francisco Pérez.....	16
Antonio García.....	7
Jesús Castillo.....	48
Domingo García.....	48
Arturo Gruas.....	12
Juan Ruiz.....	9
Manuel Jiménez.....	18
Sr. Casanova.....	6
D. Juan Muro Monge.....	8
Francisco Martínez.....	8
Juan Rivas.....	20
Jesús Calvo.....	10
Mariano Sepúlveda.....	50
Francisco Ugarte.....	20
Santos Cuaso.....	9
Manuel Muñoz.....	7
Luciano Martín.....	6
Manuel Zapatero Deleito.....	13
Mariano Valenyuela.....	26
Juan Sánchez.....	15
Manuel Grueso.....	52
Macario Iparragumie.....	25
Francisco Mendoza.....	25
Juan Díaz.....	35
Mariano Peiro.....	15
Joaquín Ruiz.....	26
Federico Domingo.....	25
Nicolás Beltrán.....	91
Juan Chagón.....	100
Juan García.....	12
César Eguilaz.....	19
Zacarías García.....	32
José Vendrel.....	13
Enrique Ballén.....	50
Jaime Frade.....	25
J. Rumié.....	40
José Díaz.....	56
Marcos Pellán.....	25
Luis Serra.....	40
José Montero.....	32
F. Ruiz.....	48
Adolfo Fernández.....	9
Félix Reyéns.....	9
Pablo Conde.....	60
Antonio Pérez.....	4
Godofredo Esteban.....	9
J. García.....	10
J. Mata.....	16
José Díaz.....	32
Fulgencio Tato.....	32
Higinio Guerra.....	40
Juan Díez.....	24
Vidal García.....	22
Ramón Jimeno.....	40
Antonio Sacristán.....	33
José Pérez Cano.....	40
Antonio Briones.....	36
Antonio Saro.....	20
Juan Cao.....	20
Miguel Flaquet.....	44
Francisco Delgado.....	22
José Domínguez.....	36
Ernesto Albiz.....	20
Mariano Ramírez.....	20
Higinio García.....	20
José García.....	40
Antonio Nieto.....	30
Francisco Seseña.....	20
Pedro García López.....	40
Juan Rodríguez.....	20
Félix García Herreros.....	20
Angel Macarrón.....	40
Paulino Sáiz.....	30
Agustín Bravo.....	30
Antonio Lasso de la Vega.....	30
Antonio F. de Mendía.....	57
Ernesto Catalá.....	25
Andrés Barbadillo.....	50
Isidro Carbonell.....	60
Félix Gómez Pombo.....	16
Domingo López.....	48
Manuel Díaz.....	35
Emiliano Calero.....	25
Pío Rebollo.....	51
Julio Montes.....	30
Domingo López.....	38

	PESETAS
D. Francisco Romero.....	9
Rafael Servit.....	75
Macario del Prado.....	120
Tomás Salgado.....	10
José Ibáñez.....	11
Federico Pelluz.....	20
Angel Algara.....	75
Vidal González.....	20
Fructuoso García Abienzo.....	25
Venancio Sánchez.....	20
José Soto.....	10
José Suárez.....	24
Fernando Soto.....	52
León Molina Sánchez.....	55
Vicente García.....	50
Juan Arnaldo.....	10
Bautista Mondéjar.....	40
Dionisio Vázquez.....	27
José Meraga.....	50
Máximo Sánchez de Ocaña.....	75
G. M. M.....	15
Manuel Gómez.....	25
Emilio Mo.....	10
Alberto Morera.....	60
José Ruiz.....	36
Eugenio Reiz.....	24
Sebastián Ortega.....	25
Emilio López.....	20
Domingo Parraga.....	19
Manuel Nieto.....	50
Ricardo de Aguila.....	12
Eduardo S. Eznarriaga.....	45
Manuel García y Garrido.....	50
Luciano Ortiz.....	11
Luis Hernández.....	15
Juan Martínez.....	46
Francisco Alba.....	25
Estanislao Suárez Inclán.....	26
G. M. M.....	30
José Aguirre.....	49
Francisco López Alteina.....	70
Doña Juana Gutiérrez.....	24
D. Ramón García.....	25
Ignacio Soto.....	55
Ramón Palmero.....	30
Viuda de Vilaseca.....	45
D. Camilo Doublé.....	75
Práxedes Pérez.....	25
Julio Vázquez.....	50
Lucas Dupuy.....	28
Juan Huertas.....	35
Agustín de la Oliva.....	30
Eduardo Redondo.....	20
Francisco Moreno, sargento de Lusitania.....	24
Antonio Carrille.....	44
Julio Serrano.....	40
Gabriel Marcos.....	36
Andrés Rodríguez.....	40
Julian Ibarra.....	24
Pablo Barrón.....	25
Francisco Gómez.....	30
José Domínguez.....	40
S. Gómez.....	20
Nicolás Pérez.....	25
Félix Ireg.....	36
Sr. Benlliure.....	34
D. Francisco Llaguno.....	50
José Pujalte.....	20
Francisco Bedmar.....	40
Tomás Rodríguez.....	25
Luis Lorente.....	40
Félix de Lama.....	36
Suma y sigue.....	133.049

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Mariano Montero y Cordero cese en el cargo de Capitán general de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Felipe García Mauriño, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Eugenio Martín Bosque, Registrador de la propiedad que fué de Cavite, en las islas Filipinas, en recompensa del celo que desplegó durante la pasada insurrección en la defensa y conservación de los libros y documentos que componen el indicado Registro.

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las reclamaciones pidiendo se manifieste el régimen fiscal y aduanero que ha de aplicarse en las transacciones mercantiles que se verifiquen entre los puertos de la Península é islas Baleares y los de Cuba y Puerto Rico, y aunque no ha llegado todavía el momento de adoptar en definitiva una medida sobre el particular, es preciso, sin embargo, determinar la manera de llevarse á cabo dicho tráfico hasta que puedan dictarse sobre el asunto reglas definitivas. De otro lado, si el natural deseo de no introducir innovaciones que tal vez resultaran transitorias en virtud de los acuerdos que se adopten en el Tratado de paz y amistad que ha de celebrarse con los Estados Unidos del Norte de América aconsejan dejar para más adelante la resolución de tan importante asunto, no sucede lo mismo en lo que afecta al régimen que debe seguirse hasta que aquel Tratado sea un hecho definitivo, puesto que á consecuencia del Protocolo firmado con fecha 12 del actual, que modifica el estado de derecho de las islas citadas, han surgido dudas y se han presentado dificultades de orden administrativo que conviene resolver con toda urgencia para que el comercio y la industria puedan desarrollar su actividad en este espacio de tiempo. Para conseguir estos fines, y teniendo en cuenta altas razones de justicia y de equidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las mercancías que se exporten de la Península é islas Baleares con destino á Cuba y Puerto Rico seguirán documentándose como hasta ahora en la forma que previene el art. 167 de las Ordenanzas de Aduanas, y no satisfarán el impuesto de 2 y medio por 100 de exportación, siempre que se justifique la llegada al puerto respectivo por medio de un certificado expedido precisamente por las Autoridades españolas de aquellas islas.

Para garantizar en su caso el pago del citado impuesto, los exportadores prestarán obligación suficiente en la Aduana de salida.

2.º Las mercancías de Cuba y Puerto Rico que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.ª del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio, siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puertos en que aquéllas no existan, se aplicarán en la Península é islas Baleares los derechos de la primera tarifa del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1898.

J. LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de San Mateo se halla vacante, por defunción de D. Bonifacio Cros Delmás, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Agosto de 1898. — El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo y 3.000 pantalones más de la misma clase para los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 22 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, y 3.000 pantalones más de la misma tela, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones; el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el otro por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todas las prendas que se enumeran en el primer párrafo de la condición 1.ª, será el de 46.500 pesetas, á que asciende su importe, á razón de 9 pesetas cada traje completo y 3 pesetas 50 céntimos cada pantalón. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Dichas proposiciones habrán de hacerse precisamente por la totalidad de las mencionadas prendas, y las rebajas que en el precio se ofrezcan, se harán de la cantidad que se fija en el párrafo anterior.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.325 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presentan, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª.

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado,

que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere mas rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas en la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 170 pesetas en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Todas las prendas, objeto de la presente subasta, se construirán de lona asargada de hilo, de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas, por lo menos, y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos, y será listada, de color gris amarillento en la franja mayor y azul oscuro en la menor. Estas listas ó franjas se marcan en el sentido de la urdimbre, y las formarán en proporción aproximada 23 hilos grises por siete azules. Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos, y en la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevef, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo (entre grapas), será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama, y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta serán de un metro lineal, del ancho mencionado y estarán ya sometidas á la inmersión indicada.

El cosido de las prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.000 chaquetas, 1.750 pantalones y 1.000 gorros á la primera talla; 2.000 chaquetas, 3.500 pantalones y 2.000 gorros á la segunda, y 1.000 chaquetas, 1.750 pantalones y 1.000 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Alto del cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.ª La entrega de los 4.000 trajes y 3.000 pantalones más se verificará en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 2.000 chaquetas, 3.500 pantalones y 2.000 gorros, á los noventa días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de prendas, sesenta días después del primero, ó sea á los ciento cincuenta días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta; y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección, al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando á la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este caso todavía no realizase la entrega, podrá concelebrar el por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 25 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 46.500 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía de 23.250 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de una chaqueta, un pantalón y un gorro, y 3.000 pantalones más de la misma tela, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de (aquí se pondrá en letra clara la que se pida por el total de prendas objeto de esta subasta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1898. — El Director general, A. Merelles.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MÉS	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.....	Tetuán.....	Soldado.....	Francisco Millán Sarabia.....	Viñespi.....	Málaga.....	»	»	1	»	26	Agosto.....	1897	Sancti-Spiritus.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Tomás Marón López.....	Trapa.....	Alicante.....	»	»	1	»	25	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Munerri Barceló.....	La Cañada.....	Idem.....	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Albuera.....	Otro.....	Juan Millares Sánchez.....	Larestre.....	Idem.....	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Asturias.....	Otro.....	Rafael Moya Granados.....	Segura.....	Badajoz.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Mérida.....	Otro.....	Francisco Morilla Romero.....	Auguer.....	Huesca.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Marcos Zapena.....	Santa Cruz.....	Idem.....	»	»	1	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	América.....	Otro.....	Felipe Martínez Rico.....	Mallona.....	Soria.....	»	»	1	»	22	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Monchi Llobet.....	Prat del Rey.....	Barcelona.....	»	»	1	»	29	Idem.....	1897	Remedios.....	Santa Clara.
	Zaragoza.....	Cabo.....	Vicente Martín Rey.....	Mora.....	Toledo.....	»	»	1	»	27	Idem.....	1897	Sagua la Grande.....	Idem.
Artillería de montaña.....	Baleares.....	Soldado.....	Manuel Marqués Canals.....	Soller.....	Baleares.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Santiago de las Vegas.....	Habana.
	Habana.....	Otro.....	Juan Martín Martín.....	Santa Ana.....	Huelva.....	»	»	»	»	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Infante.....	Otro.....	Sebastián Marimón García.....	Casante.....	Navarra.....	»	»	»	»	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Quirín.....	Otro.....	José Miranda Muñiz.....	Cespón.....	Coruña.....	»	»	1	»	23	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José voto Cruz.....	»	»	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Matanzas.....	Matanzas.
	Antequera.....	Otro.....	Crispín Moracho.....	Sabanillas.....	Guadalajara.....	»	»	»	»	25	Idem.....	1897	Cienfuegos.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Pablo Macip.....	Ariño.....	Teruel.....	»	»	1	»	30	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	San Fernando.....	Otro.....	Francisco Maroto Pernache.....	Curre.....	Vizcaya.....	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Trinidad.....	Idem.
	Cataluña.....	Otro.....	Dionisio Muñoz Plasencia.....	San Pedro.....	Avila.....	»	»	1	»	30	Idem.....	1897	Casilda.....	Habana.
	Asturias.....	Guerrillero.....	Pedro Miguel Fernandez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	»	»	»	»	26	Idem.....	1897	Marianao.....	»
Bomberos de la Habana.....	Voluntarios ligeros de la Habana.....	Soldado.....	Vicente Mediavilla López.....	Villanueva.....	Burgos.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Gibara.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Domingo Maney Patino.....	Esquesedo.....	Coruña.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Guanajay.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Macío Peña.....	Málaga.....	Idem.....	»	»	1	»	22	Idem.....	1897	San Luis.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Agustín Mechano Sánchez.....	Alata.....	Salamanca.....	»	»	1	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Madell Casadeball.....	Gerona.....	Gerona.....	»	»	»	»	31	Idem.....	1897	Cardenas.....	Matanzas.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Macías Pérez.....	Habana.....	Habana.....	»	»	»	»	22	Idem.....	1897	Artemisa.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Medina Mate.....	Seiba Agua.....	Pinar del Río.....	»	»	»	»	24	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Agapito Marco Moreo.....	Lorca.....	Murcia.....	»	»	»	»	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Méndez García.....	Choripe.....	Lugo.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Bahía Honda.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pedro Martínez Belazote.....	Ginés.....	Almería.....	»	»	»	»	27	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Idem.....	Otro.....	Mariano Molinero Gil.....	Suñes.....	Zaragoza.....	»	»	»	»	26	Idem.....	1897	Dimas.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Raimundo Martínez Madrid.....	Galgos.....	Zamora.....	»	»	»	»	30	Idem.....	1897	Idem.....	»
	Idem.....	Otro.....	Teodosio Marín Díaz.....	Mora.....	Toledo.....	»	»	»	»	6	Idem.....	1897	Campamento Pelayo.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Vicente Morales Toribio.....	La Calahorra.....	Granada.....	»	»	1	»	2	Idem.....	1897	Pinar del Río.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Rosolino Martínez Villarreal.....	Castellana.....	Sevilla.....	»	»	»	»	16	Idem.....	1897	Manicaragua.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Anastasio Manzano González.....	Castrodera.....	Valladolid.....	»	»	1	»	2	Idem.....	1897	Cumanayagua.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ignacio Martín Blanco.....	San Miguel.....	Idem.....	»	»	1	»	3	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Teodoro Mozo Rodríguez.....	Bamba.....	Idem.....	»	»	»	»	11	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Basilio Moreno Sanchez.....	Malpartida.....	Avila.....	»	»	1	»	29	Idem.....	1897	Cienfuegos.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Muñoz González.....	Tordehumos.....	Valladolid.....	»	»	»	»	31	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Idem.....	Otro.....	Felipe Montelle Bosqué.....	Zuera.....	Zaragoza.....	»	»	»	»	5	Agosto.....	1897	Potrero de la Güira.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Abdón Marín Escalera.....	Casariche.....	Sevilla.....	»	»	1	»	10	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Zacarías Mateo Blázquez.....	Pasarón.....	Cáceres.....	»	»	»	»	31	Idem.....	1897	San Cristóbal.....	Pinar del Río.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Martínez Lobera.....	Jabierregay.....	Huesca.....	»	»	1	»	7	Idem.....	1897	Pinar del Río.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Menal Mayor.....	»	»	»	»	»	»	23	Idem.....	1897	Guane.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Gregorio Morata Sanchez.....	Carveruela.....	Zaragoza.....	»	»	1	»	27	Idem.....	1897	Cobre.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Vicior Molsedano Bartolomé.....	Valsequillo.....	Córdoba.....	»	»	1	»	5	Idem.....	1897	Trinidad.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Morales Fernández.....	Almojía.....	Málaga.....	»	»	»	»	7	Idem.....	1897	Casilda.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Martín Martín.....	San Sebastián de Béjar.....	Salamanca.....	»	»	»	»	1	Idem.....	1897	Arroyo Guamacayo.....	Matanzas.
	Idem.....	Otro.....	Andrés Martínez Aldiz.....	Aljón.....	Pontevedra.....	»	»	»	»	30	Idem.....	1897	M nzañillo.....	Santiago de Cuba.
Infantería.....	Idem.....	Otro.....	Antonio Mas Amigat.....	Palma.....	Baleares.....	»	»	1	»	1	Idem.....	1897	Br-yecito.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Mairena Camacho.....	Monunja Condado.....	Huelva.....	»	»	»	»	30	Idem.....	1897	Sancti-Spiritus.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Cesáreo Martínez Cantero.....	Brusco.....	Palencia.....	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Arroyo Blanco.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Teófilo Martín Cajo.....	La Estrella.....	Toledo.....	»	»	1	»	23	Idem.....	1897	Ciego Potrero.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pablo Machuca Durán.....	Valverde.....	Badajoz.....	»	»	1	»	3	Idem.....	1897	Batabanó.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Amalio Muñoz Rodríguez.....	Torvisos.....	Avila.....	»	»	1	»	19	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Benito Martínez Salto.....	Salcedo.....	Cuenca.....	»	»	»	»	22	Idem.....	1897	Manzanillo.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Martínez Marín.....	Casariche.....	Sevilla.....	»	»	»	»	14	Idem.....	1897	Zarzal.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Joaquín Magdalena Oria.....	Turros.....	Zaragoza.....	»	»	1	»	30	Idem.....	1897	Puerto Padre.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Martín García.....	Orihuela.....	Alicante.....	»	»	»	»	6	Idem.....	1897	Maríel.....	Pinar del Río.
Voluntarios de Guamacayo.....	Habana P.....	Otro.....	Manuel Molina Suárez.....	»	»	»	»	1	»	31	Idem.....	1897	Limonar.....	Matanzas.
	Idem.....	Otro.....	Melquíades Molina Perdomo.....	San Antonio los Baños.....	Habana.....	»	»	»	»	»	»	»	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Baldomero Menéndez Alvares.....	Foraza.....	Oviedo.....	»	»	1	»	24	Idem.....	1897	Destacamento Breñosa.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Ciriaco Manaña Ba beito.....	Coruña.....	Coruña.....	»	»	»	»	4	Idem.....	1897	Idem de Caridad.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cristóbal Marín Figueroa.....	Morón.....	Sevilla.....	»	»	1	»	9	Idem.....	1896	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	Lázaro Mata González.....	Frenolledo.....	León.....	»	»	»	»	31	Idem.....	1897	Maniabón.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Juan Mosteiro Poceiro.....	Gene.....	Pontevedra.....	»	»	»	»	23	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Idem.....	Otro.....	José Moto Santa Cruz.....	Huescar.....	Granada.....	»	»	1	»	26	Idem.....	1897	Matanzas.....	Matanzas.
	Idem.....	Otro.....	Avelino Nestal Rodríguez.....	Valdespino.....	León.....	»	»	»	»	21	Idem.....	1897	Santa Clara.....	Santa Clara.
	Idem.....	Otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			PUEBLO	FALLECIMIENTO
				PUEBLO	PROVINCIA		DÍA	MES	AÑO		
Infantería	Baza	Soldado.	Antonio Nieto Cid	Orense.	Orense.	»	24	Agosto	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
	America	Otro.	Ruperto Navarro San Juan	Amber.	Zaragoza.	»	22	Idem.	1897	Santi-Spiritus	Santa Clara.
	Granada	Otro.	Andrés Navarrete Martínez	Villanueva.	Jaén.	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Reina.	Otro.	Fernando Navarro Ponce	Casasole	Málaga.	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valladolid	Otro.	Manuel N.	Albín	Toledo.	»	20	Idem.	1897	Pinar del Río.	Idem.
	Gerona	Otro.	Vicente Navarro Arroyo.	Lerisa	Huesca.	»	28	Idem.	1897	Trinidad.	Santa Clara.
	Artillería de montaña.	Artillero.	Juan Navas Plaza.	Cartagena	Murcia	»	29	Idem.	1897	Puerto Padre.	Santiago de Cuba.
	Infantería de Marina	Soldado.	Domingo Navarro Ramos.	Palma.	Balears.	»	31	Idem.	1897	San Luis	Idem.
		Otro.	Pedro Nieto Hernández	San Román	Toledo.	»	24	Idem.	1897	Calabazar	Habana.
		Otro.	Julian Nicolau Barras.	Sierra.	Barcelona	»	21	Idem.	1897	Dimas	Habana.
Infantería	Wad-Rás.	Otro.	Pedro Nieto Miguel	Tarifa.	Cádiz.	»	7	Agosto	1897	Jibacoa	Habana.
	Balears.	Otro.	Gabriel Noldt Pons	Villar Arnedo	Logroño.	»	30	Idem.	1897	Campamento Pelayo.	Santiago de Cuba.
	Colón	Otro.	José Núñez Escribano	Casada	Navarra.	»	28	Idem.	1897	F. Monteros.	Habana.
	Rey.	Otro.	Marcos Ocaso Alustuay	Fregado	Alicante	»	7	Agosto	1897	San Cristóbal	Pinar del Río.
	Luchana.	Otro.	Justo Ortega de las Heras.	Fineztrat	Guadalajara	»	31	Idem.	1897	Campamento Guanabo	Habana.
	Cantabria.	Otro.	José Ortiz Llorca.	Navarra	Málaga	»	4	Agosto	1897	Artemisa	Santiago de Cuba.
	Balears.	Otro.	Ignacio Osain Hurgueta	Colmenar	Granada.	»	15	Idem.	1897	Baza	Idem.
	Garellano	Otro.	José Omedo Martín	Solobrena.	Alava.	»	18	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Unión P.	Otro.	Cipriano Oteruneg Arriategui.	Lecumberrí.	Logroño	»	25	Idem.	1897	Gibacoa	Habana.
	Idem.	Otro.	Bruno Olave López	Mimbredo.	Gerona	»	30	Idem.	1897	Habana.	Idem.
Artillería de plaza.	Idem.	Otro.	Sixto Olarte López	Haro.	Logroño	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Juan Ortella Bosch.	Sivina.	Segovia.	»	20	Idem.	1897	Holgún.	Santiago de Cuba.
	Lealtad.	Soldado.	Justo Ortigosa Alonso.	Santiuste.	León.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Ingenieros de Telégrafos.	Otro.	Isidro Olivera Sevillano.	Villamor	Coruña	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	José Otero Castro	Taragone	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	Idem.
	Merida.	Otro.	Manuel Orozco Fernández.	Blanes.	Alicante.	»	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Sicilia.	Otro.	Rosendo Otrá Amorós.	Bradeonid.	Coruña.	»	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Isabel la Católica.	Otro.	Domingo Ozoño Camino	Haro	Logroño	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Colón.	Otro.	Juan Olarte G. reia.	Vesfmal	Granada.	»	19	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Barcelona.	Otro.	José Ortega Antón	Iruela	Jaén.	»	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Pavia.	Otro.	Diego Oliva Zamora.	Sagua la Grande	Santa Clara.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
		Otro.	Tomas Olano Rodríguez	Benipeixcar	Valencia.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Navarra.	Corneta.	José Oregno Ferrer.	Pedrozales	Zamora.	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valladolid.	Soldado.	José Ordóñez Roque.	Aguilar	Córdoba	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valencia.	Otro.	Francisco Palmero Palmero	Talasa.	Cuenca.	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana P	Otro.	Antonio Pabón Leiva	Alat.	Valencia.	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	Pascual Prieto Nievana.	Alvesiva	Coruña.	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Colón.	Sargento.	Laureano Palmero Mariño	Tuano.	Orense.	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cataluña	Soldado	Domingo Pérez Collado	Meñiz	Pontevedra	»	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Sicilia.	Otro.	Vicente Pérez Salgueiro	Villalonga	Sevilla	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Caballería	Alfonso XIII	Otro.	Manuel Peral Blanco	Montilino	Guadalajara.	»	24	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Gerona.	Otro.	Idelfonso Peral Blanco	Casa Aragonessa	Málaga.	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII	Otro.	Natalio Presa Alonso	Santaya	Zaragoza.	»	20	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Maria Cristina	Otro.	José Pérez Gundían	Quirga	Salamanca.	»	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Castilla.	Otro.	Marcos Pascual Lango	Carpio.	Salamanca.	»	22	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad	Otro.	Eugenio Piñeiro.	Cabarez	Burgos	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Tarifa.	Otro.	Francisco Peiro Bernal.	Valencia.	Valencia	»	25	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cuba.	Otro.	Jesús Pereira Pérez.	Arrios.	Orense.	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Castilla.	Otro.	Angel Pilar Serrano.	Cuellar	Segovia.	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Murcia.	Otro.	Antonio Puente Abad.	Aross	Coruña.	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Cañonero	Asia.	Otro.	Pedro Piquera Gómez.	Meco.	Madrid.	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Marino	Otro.	Mariano Peña Sanz.	Jas Arriba	Zamora.	»	30	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Nicolás Pérez Martín.	Valencia.	Valencia.	»	22	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Talavera.	Otro.	Manuel Piero Blay	Pontevedra	Pontevedra	»	21	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Marinero	Otro.	Martin Posada Barros.	Soaga	Orense.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cañonero	Soldado.	Manuel Pérez Freijo	Allesia	Valencia.	»	25	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Princesa	Otro.	Ramón Puerto Navarro	Passdilla	Valencia.	»	26	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Infantería	Otro.	Pablo Prieto Fuentes.	Ercechu	León.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guardia civil.	Guardia	Damaso Piraón Carro.	Baroncella	Alava.	»	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
		Soldado.	José Puertes Panella	Villaiba	Lugo	»	22	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Infantería	Marina	Otro.	Antonio Piñeiro Pardo.	Cubanilla.	Idem.	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Toledo.	Otro.	Anastasio Piñeiro Pardo.	Cudilleras	Oviedc.	»	23	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	América.	Otro.	Jesús Pola Fernandez.	Tornas.	Alicante.	»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Toledo.	Otro.	Hermenegildo Perera Rodríguez	Figueredo	Orense.	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Simancas.	Otro.	Bernardino Pertusa Parra.	Almagro	Ciudad Real.	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Llerena.	Otro.	Mariano Pulguer Agudo	Belmonte	Zaragoza	»	29	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Almería.	Otro.	Hermenegildo Paseao S.	Villaseca.	Soria.	»	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Llerena.	Otro.	José Pertigal Pereira.	Priola	Lérida.	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Barcelona.	Otro.	Ramón Preses Freses	Llera	Granada.	»	28	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Ignacio Pozo Moreno			»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.
Artillería de montaña.	Otro.	Sixto Peñaranda Romero			»	27	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

Matanzas

(Se continuará.)

(Se continuad.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 173.—13 DE AGOSTO DE 1898.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los pl. nos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos

Campanas de niebla en los faros del nuevo canal y de la pasa Manchac (Lago Pontchartrain).

(Avis aux Navigateurs, núm. 154/1.049. París, 1898.)

Núm. 1.077, 1898.—Hacia el 7 de Julio de 1898 se deben haber establecido campanas de niebla accionadas mecánicamente en el faro situado en la entrada del nuevo canal, á 5 millas al N. de Nueva-Orleans, y en el faro de la entrada de la pasa Manchac, entre los lagos Maurepas y Pontchartrain.

Cada una de estas campanas da en tiempos de niebla una campanada sencilla cada 30 segundos.

Las nuevas señales de niebla se han instalado en construcciones blancas en forma de pirámides cuadradas, situadas á 3" en el N. del faro del nuevo canal y á 3" en el S. del faro de la pasa Manchac.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 26.

Carta núm. 113 de la sección IX.

Campana de niebla en el faro del río Amite (Lago Maurepas).

(Avis aux Navigateurs, núm. 153/1.042. París, 1898.)

Núm. 1.078, 1898.—Hacia el 7 de Julio de 1898 se debe haber establecido una campana de niebla accionada mecánicamente en el faro situado cerca de la desembocadura del río Amite en el lago Maurepas.

En tiempos de niebla da una campanada sencilla cada 30 segundos.

Esta campana de niebla está instalada en una construcción blanca en forma de pirámide cuadrada, próxima al faro de la costa E.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 26.

Carta núm. 113 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Luz permanente en Lyngöstenen, en el Bingsholmraasen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 154/1.047. París, 1898.)

Núm. 1.079, 1898.—En el año 1898 se encenderá en Lyngöstenen, en el Bingsholmraasen, una luz permanente.

Situación aproximada: 63° 56' 10" N. por 16° 10' 45" E. Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 280.

Modificación en proyecto de las características de las luces de Söndre Rödö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 154/1.048. París, 1898.)

Núm. 1.080, 1898.—En el transcurso del año 1898, las dos luces alternativamente blancas y rojas, encendidas en Söndre Rödö, que dan con su enfiliación la dirección en el Buholmraasa, se sustituirán por luces rojas de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 282.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Semáforo del cabo Couronne.

(Avis aux Navigateurs, núm. 155/1.053. París, 1898.)

Núm. 1.081, 1898.—Según aviso del Inspector de los electrosémáforos del 5.º Departamento marítimo, el semáforo del cabo Couronne, que sustituye al del Bouc (el cual ha dejado de funcionar), presta servicio desde el 10 de Julio de 1898 y funcionará durante un cierto tiempo con el mástil semáforico solamente.

Situación: 43° 20' 1" N. por 11° 15' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 28.

Carta núm. 237 de la sección III.

Código Internacional, parte III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, págs. 103 y 105.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Tasmania.

Señales de marea en la entrada del puerto Macquarie.

(Notice to Mariners, núm. 349. Londres, 1898.)

Núm. 1.082, 1898.—Según un aviso del Gobierno de Tasmania, se hacen las señales siguientes en el asta bandera de la estación de prácticos de la costa W. de la entrada del puerto Macquarie:

De día:

- 1.º Dos globos rojos indican 2ª, 6 (8,5 pies) en la barra.
- 2.º Un globo rojo indica 2ª, 7 (9 pies).
- 3.º Dos globos blancos indican 2ª, 9 (9,5 pies).
- 4.º Un globo blanco indica 3ª (10 pies).
- 5.º Un globo rojo al tope del mástil indica que la barra es peligrosa.

De noche:

- 1.º Dos luces rojas indican 2ª, 6 en la barra.
- 2.º Una luz roja indica 2ª, 7.
- 3.º Dos luces blancas indican 2ª, 9.
- 4.º Una luz blanca indica 3ª ó más en la barra.
- 5.º Una luz roja en el tope del mástil indica que la barra es peligrosa.

NOTA.—Como se ve, la luz roja, que tiene dos significaciones, no es posible distinguir de noche si está izada á tope del mástil ó en otro punto de él.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 114.

El Jefe, FÉLIX BASTARRACHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Huelva se verificará el día 30 de Septiembre de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales aprobados por la Administración en la provincia de Huelva, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial en sus conceptos..	2.442.489'83
Por industrial.....	635.972'51
Total base para el concurso.....	3.078.462'34

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'31 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cual fuere el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (3), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos

(1) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.

(2) Actualmente el capítulo 2.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(3) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 192.403'90 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los veinticuatro trimestres se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huelva.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 15.392'31 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Huelva, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director

general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á la Superiora del Asilo de Desamparadas de Vitoria (Alava), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, dos juegos de cama, una docena de cubiertos y otra de cuchillos de plata, dos docenas de camisas y dos de pañuelos para señora, una docena de camisas para caballero y un alba, donado todo gratuitamente con el expresado fin, quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.200 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.926	130.000	Valencia.
23.883	50.000	Málaga.
13.105	20.000	Sevilla.
11.443	4.000	Valencia.
17.437	4.000	Bilbao.
20.616	4.000	Málaga.
2.743	4.000	Santander.
5.653	4.000	Madrid.
1.677	4.000	Idem.
11.860	4.000	Barcelona.
23.284	4.000	Bilbao.
11.380	4.000	Madrid.
22.088	4.000	Bilbao.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Frasquet Cuadrado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Gregoria Encarnación Carrascosa García, del ídem.
Francisca Alcaide, del ídem.

No constando en este Centro directivo que existan más interesadas con derecho al mencionado premio.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Agosto de 1898.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	130.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	12.000
1 de.....	8.000
45 de 1.500.....	67.500
2.095 de 300.....	628.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.	29.700
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio segundo.	2.500
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero.	2.000
2 ídem de 800 ídem íd. para los del premio cuarto.	1.600
2 ídem de 700 ídem íd. para los del premio quinto.	1.400
2.650	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.628, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 20 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas

Minas.

No habiendo sido aceptado el concierto para la cobranza de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de explotación en las provincias que á continuación se indican, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, el día 12 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo por plazo de tres ejercicios económicos, para la recaudación y cobranza de los citados impuestos en cada una de las provincias que á continuación se indican, y bajo el cupo que respectivamente se les señala.

La subasta será simultánea en la Dirección general de Contribuciones directas y en las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias.

El pliego de condiciones para cada una de las provincias que han de subastarse en ese día, estará de manifiesto en el Registro de la Dirección general de Contribuciones directas desde esta fecha hasta el día de la subasta, publicándose en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia.

PROVINCIAS	Cupo anual. Pesetas
Alava.....	8.890
Albacete.....	3.680
Alicante.....	11.520
Almería.....	236.300
Avila.....	560
Badajoz.....	138.010
Barcelona.....	48.410
Burgos.....	26.830
Cáceres.....	13.020
Cádiz.....	16.960
Castellón.....	14.620
Ciudad Real.....	218.100

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las once de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 883 pesetas 38 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguillor.

MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas elementales dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Colmenar de Oreja, Arganda, San Lorenzo del Escorial, Brihuega, Vargas, Urda, Tembleque, Yébenes, Mora, Arcyos de Mar, Blanes, Cardona, Espugas de Franco, Falsat, Horta, Ibiza, Lagostera, Montblanch, Rubi, San Carlos de la Rápita, Tolosa, Carrión de los Condes, Villarramiel, Alaejos, Abanto y Ciervana (Las Carreras), Alhama, Zujar, Puebla de Don Fadrique, Puebla de Caraminal, Huelma, Torreperogil, Navas de San Juan, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Arjona, Lopera, Sabote, Garrucha, Torre, Gaucin, Alfarnate, Casares, Alameda, Arahal, Dos Hermanas, Montijo, Puebla de la Calzada, Los Barrios, Puerto Real, Pozo Blanco, Fernán Núñez, Ateca, Maella, Jaca, Calahorra, Briones, Ledesma, Cebreros, Logrosán, Fuentesauco, Montealegre, Tarazona, Yeste, Villajoyosa, Onil, Alcalá de Chisvert, Tabernes de Valldigna, Alhama (Murcia), Algar, Totana, Canals y Alhaurin de la Torre, que fué eliminada para proveerse fuera de concurso. (1)

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO			SERVICIOS		OPOSICIONES		ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SICIÓN.....			
			En propiedad. — Pesetas	Computable para el concurso. — Pesetas	AÑOS DE SERVICIO			INTERINOS	APROBADAS									
					En la última categoría.	En el Magisterio.												
150 Artola y Erroicena.....	D.ª Joaquina.....	Superior.....	825	825	13	9	17	19	1	27	1	5	1	Dos.....	Tolosa.....	Arahal, Alhama (G.), Puerto Real, Alcalá del Valle, Alhaurín de la Torre, Alfarnate y otras.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Villabona.....
151 Dueñas Sánchez.....	María Teresa.....	Elemental.....	825	825	13	9	17	18	10	17	»	»	»	Idem.....	Arahal, Alhama (G.), Puerto Real, Alcalá del Valle, Alhaurín de la Torre, Alfarnate y otras.....	Alfarnate.....	Sirve la de Almachar.....	
152 Carballo García.....	Isolina.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	9	17	1	7	8	Idem.....	Arahal, Alhama (G.), Puerto Real, Alcalá del Valle, Alhaurín de la Torre, Alfarnate y otras.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Cabañas.....	
153 Burriel y Guillén.....	Isabel.....	Superior.....	825	825	13	9	17	18	7	17	»	»	»	Una.....	Tabernes, Canals, Villajoyosa, Onil, Alcalá, Tarazona, Montealegre, Yeste, Totana, Alhama (M.), Algar, Espungas, Falsat, Montblanch, San Carlos, Arenys, Cardona, Horta, Rubí, Blanes, Llagostera, Tembleque, Urda, Yébenes, Mora, Vargas, Arganda, San Lorenzo del Escorial, Colmenar, Ateca, Maella, Huelma, Torreperogil, Navas de San Juan, Castellar, Santisteban, Santisteban del Puerto y otras.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Cabañas.....	
154 Oreo y Calvo.....	María Josefa.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	7	16	»	»	»	Idem.....	Puebla del Caramiñal.....	Santisteban del Puerto.....	Sirve la de Tuéjar.....	
155 Sánchez Téllez.....	María Dolores.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	6	25	»	»	»	Idem.....	Totana.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Cambados.....	
156 Moreno Guzmán.....	Luciana.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	6	15	»	»	»	Idem.....	Villajoyosa, Montealegre.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Librilla.....	
157 Delgado y Zaldivar.....	Elisa.....	Elemental.....	825	825	13	9	17	18	5	5	»	»	»	Idem.....	Tolosa.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Aguazas.....	
158 Ramos y Fernández.....	Elvira.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	4	25	»	»	»	Idem.....	Abanto y Ciérvana, Tolosa, Escorial, Calahorra, Carrión, Villarramiel, Mora, Arganda, Colmenar, Briones, Alaejos, Vargas, Puebla de Caramiñal, Brihuega, Tembleque, Urda, Yébenes.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Marquina.....	
159 Minteguaga y Aristimuño.....	María Ana.....	Superior.....	825	825	13	9	17	18	4	23	»	»	»	Tres.....	Tolosa, Abanto y Ciérvana, Calahorra, Briones, Maella, Carrión, Alaejos, Colmenar de Oreja, Arganda y San Lorenzo del Escorial.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Balmaseda.....	
160 Calvo y Fuentes.....	Cristina.....	Elemental.....	825	825	13	9	17	18	1	28	»	»	»	Cinco.....	Dos Hermanas y Arahal.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Legazpia.....	
161 Gilaber y Cano.....	Ana María.....	Idem.....	825	825	13	9	17	18	1	17	»	»	»	Una.....	Villajoyosa, Onil, Alhama de Murcia, Algar, Totana, Montealegre, Tarazona, Yeste, Tabernes, Canals, Alcalá de Chisvert, Pozo Blanco, Fernán Núñez.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Navas de la Concepción.....	
162 Turro y Campdera.....	Matilde.....	Superior.....	825	825	13	9	17	18	1	17	»	»	»	Idem.....	Horta.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Catral.....	
																		Por id. id.—Idem la de Cornellá.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

APELLIDOS DE LAS CONJUGANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO PO- SESIÓN.....
			En propiedad. — Pesetas.	Computable para el concurso. — Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
163 Escolá y Torné.....	D.ª Amparo.....	Superior.....	825	825	13 9 17	18 1	» » »	Dos.....	Horta, Rubí, Arenys, Blanes, Mont- blanch, Espluga, Cardona, Fal- set y Llagostera.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Capellades.....	»
164 San Agustín Molinero.....	Elisa.....	Idem.....	825	825	13 9 17	18 2	» » »	Una.....	Cebreiros y Ledesma.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Candelada.....	»
165 Cerro y Philippets.....	Asunción.....	Elemental.....	825	825	13 9 17	17 11 19	» » »	Idem.....	Tolosa, Abanto y Ciérvana, Briones, Calahorra, Villarramiel, Carrión y Maella.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Fuenmayor.....	»
166 Zufria de Irastorza.....	Catalina.....	Superior.....	825	825	13 9 17	17 10	» » »	Tres.....	Tolosa, Calahorra, Escorial, Bri- ones, Abanto y Ciérvana, Ledesma, Cebreiros, Logrosán, Fuentesaúco, Jaca, Arenys, Cardona, Horta, Rubí, Ateca, Maella, Colmenar, Arganda, Brihuega, Blanes, Lla- gostera, Espluga, Montblanch, San Carlos, Carrión, Villarra- miel, Vargas, Urda, Tembleque, Yébenes, Mora, Alaejos, Puebla del Caramiñal, Vilajoyosa, Onil, Alcalá, Tabernes, Canals, Alha- ma, Algar, Totana, Montealegre, Tarazona, Yeste, Montijo, Puebla de la Calzada, Arahál, Dos Her- manas, Garrucha, Turre, Alcalá del Valle, Los Barrios, Puerto Real, Alhama, Zújar, Puebla de Don Fadrique, Huelma, Torrepe- rogil, Navas de San Juan, San- tisteban, Santisteban del Puerto, Arjona y otras.....	Arjona.....	Sirve la de Orío.....	»
167 Acera Sánchez.....	Rita.....	Idem.....	825	825	13 9 17	17 9 11	» » »	Una.....	Ledesma, Cebros, Fuentesaúco, Lo- grosán, Colmenar de Oreja, Ar- ganda, San Lorenzo del Escorial, Brihuega, Vargas, Urda, Tem- bleque, Yébenes, Mora, Tolosa, Carrión, Villarramiel, Alaejos, Abanto y Ciérvana, Puebla del Caramiñal, Huelma, Torrepero- gil, Navas de San Juan, Castellar de Santisteban, Arjona, Lopera y otras.....	Lopera.....	Idem la de Horcajada.....	»
168 Saldaña García.....	Primitiva.....	Elemental.....	825	825	13 9 17	17 7 18	1 3 24	Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Mayorga de Campos.....	»
169 Mora Pastor.....	María Luisa.....	Superior.....	825	825	13 9 17	17 7 17	» » »	Tres.....	Vilajoyosa, Onil, Montealegre, Ta- razona, Alcalá, Tabernes, Canals, Alhama, (Murcia), Algar, Tota- na, Colmenar, Arganda, Escorial, Brihuega, Vargas, Urda, Temble- que, Yébenes, Mora, Arenys, Car- dona, Horta, Rubí, Blanes, Lla- gostera, Espluga, Falset, Mont- blanch, San Carlos, Alhama (Granada), Zújar, Puebla de Don Fadrique, Huelma, Torreperogil, Navas de San Juan, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Arjona, Lopera, Sabiote y otras.....	Sabiote.....	Sirve la de Salinas.....	»
170 Latorre Suria.....	Vicenta.....	Idem.....	825	825	13 9 17	17 7 6	» » »	Cuatro.....	Maella, Calahorra, Briones, Jaca, Ateca, San Lorenzo del Escorial, Colmenar, Arganda, Vargas, Ur- da, Tembleque, Yébenes, Mora, Tolosa, Abanto y Ciérvana.....	Ninguna.....	Por estar propuestas las que solicita.—Sirve la de Mallén.....	»
171 Gelouch Yas.....	María.....	Elemental.....	825	825	13 9 17	17 6 23	» 5 23	Dos.....	Arenys, Horta, Rubí, Cardona, Fal- set, Montblanch, Espluga, San Carlos, Blanes y Llagostera.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Riudecanas.....	»
172 Vicente Garco.....	Eladia.....	Superior.....	825	825	13 9 17	17 6 5	» » »	Idem.....	Arganda, San Lorenzo del Escorial, Colmenar, Mora, Vargas, Temble- que, Yébenes, Urda, Brihuega, Calahorra, Briones, Carrión, Vi- llarramiel, Alaejos, y Tolosa.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Guadalix.....	»
173 Majó Coll.....	Soledad.....	Elemental.....	825	825	13 9 17	17 6 3	» 6 2	Una.....	Llagostera, Blanes y Arenys de Mar.....	Idem.....	Por id. id.—Idem la de Foixá.....	»

(Se continuará.)

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día de hoy el Sr. D. Víctor Castro y Piñero su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme al lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Enrique Manté.—El Secretario, Mariano Ordóñez.

X—321

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zamaya.—Francisco Ruiz, San Mateo, 12, principal.
Toledo.—Rosario Jiménez, Mediodía chica, 1.
Almería.—N. I. L. E., sin señas.
Zaragoza.—Bernardo Padules, San Bernardo, 20, principal.
Santander.—Soledad Pérez, Vargas, 4.
San Carlos.—Juan Puig, Arenal, 15.
Aguilas.—Manuel Romero, Barquillo, 18.
Barmen.—Doctor Erk Eulitz, sin señas (Lista).
El Molar.—Caballero, Ballesta, 28.
Cartagena.—Francisco Moreno, Mayor, 87.
San Sebastián.—Elena Lobo, Serrano.
Mérida.—Gloria Garrido, Juan de Mena, 4.
Orense.—Ricardo Alvarez Pelignasio, Solana, 4.
Granja.—Alejandro Fabra, Tabernillas, 26.
Cartagena.—Juan Galbasi, León, 20, principal interior.

Madrid 20 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, Faustino Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios, bajo las siguientes condiciones

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el de cuatro años, que principiarán á contarse cuarenta y cinco días después de haberle sido notificada al contratista la aprobación definitiva de la contrata.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio, y habitación para los conductores de los mismos.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener permanentemente 40 conductores y 42 caballerías atalajadas para el servicio de arrastre del material. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento ó disminución en el personal, en el número de caballerías ó en ambas, el contratista queda obligado á facilitar el número de caballerías y conductores que se le pidan, en el primer caso, y en el segundo á retirarlos. Por cada caballería atalajada y por cada conductor que se aumenten percibirá respectivamente 765 pesetas y 75 céntimos, y 730 pesetas, dejando de percibir iguales cantidades en el caso de disminuirse el número de caballerías y conductores por cada una de las primeras y por cada uno de éstos.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez, resistencia y agilidad bastantes para conducir al trote largo por lo menos, las bombas, escalas, carros u otro material al sitio del siniestro; alcanzará una alzada mínima de un metro 52 centímetros, y será de cinco á ocho años de edad al ser recibido para el servicio contratado, en el que pedirá permanecer mientras cumpla con las restantes circunstancias exigidas en la presente condición.

6.ª El contratista dará á cada caballería diariamente cinco litros 75 centilitros de cebada y 12 kilogramos de paja, de buena calidad una y otra, distribuida en cinco pienso, que se darán á las siete y á las diez de la mañana, á las dos y cinco de la tarde y nueve de la noche durante el invierno, adelantándose una hora el primer pienso en el verano.

Cuando una ó varias caballerías necesiten beneficio de habas, salvados, hierbas ó de otra clase, el contratista lo pondrá en conocimiento del Arquitecto Jefe del servicio, el cual se dirigirá al Jefe del Laboratorio químico municipal, para que designe un Profesor de Veterinaria, que informará si, en su concepto, debe darse el beneficio que se indique ó no, y en caso afirmativo, el número de días por los que haya de darse.

7.ª Todos los días, á la hora que se fije por el Arquitecto Jefe del servicio, se pasará el ganado durante dos ó tres horas, llevándole de mano, sin enganchar á los carruajes, y siguiendo un itinerario previamente determinado. El indicado paseo tan sólo se suspenderá cuando por razón de temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión, á juicio del Arquitecto.

8.ª Por los medios que el contratista estime convenientes asegurará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento de ganado, de modo que estas operaciones u otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna todos los requisitos exigidos en la condición 5.ª

9.ª Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afectos á este contrato no podrán ser menores de veinticinco años de edad. Serán robustos é inteligentes, á juicio del Arquitecto Jefe del servicio. Deberán ves-

tir uniforme análogo al que use el Cuerpo de Bomberos de la Villa, y se distinguirán de éstos por una chapa colocada en la gorra que indique la clase de aparato de que esté hecho cargo cada conductor y el número de aquél.

10. El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes del Arquitecto Jefe, y en representación de éste, las del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halle afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierre el material de que se hayan hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por otros que reúnan los requisitos señalados en la condición anterior.

12. Recibida la orden de salida para un incendio, en la capital ó su término, será obligación de los conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está á su cargo, admitiendo en los carruajes el personal del servicio que puedan éstos conducir.

13. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer al personal de conductores, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista importancia ó gravedad, se propondrá la separación, de que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal.

14. Los atalajes, guarniciones, cuadras, cocheras, carruajes y demás material de que se haga cargo el contratista se conservarán bien limpios. Las dependencias de cada puesto del servicio de uso común para todos los individuos del mismo se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca.

15. Los Jefes, subalternos y bomberos más caracterizados de guardia en los puntos del servicio, cuidarán del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las condiciones anteriores.

16. Será de cuenta del contratista la adquisición de atalajes y guarniciones idénticos á los que actualmente se hallan adoptados por el servicio.

17. Será de cuenta del contratista el entretenimiento y conservación del material de que se haga cargo, y la pintura y compostura de los carruajes, aun cuando ésta suponga la reposición de alguno ó algunos de los elementos constitutivos de aquéllos, como ejes, ruedas, ballestas, etc., comprometiéndose á devolverlos en el mismo estado en que los haya recibido. En el primero y tercer año de duración de este contrato, y en la época en que le sea designada por el Arquitecto Jefe del servicio, pintará todos los carruajes de que se haya hecho cargo, dándoles tres manos de color bermellón y una de barniz flatting.

18. La recomposición de las bombas y escalas de salvamento, en su parte mecánica, se verificará en los talleres municipales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

19. Será de cuenta del contratista el suministro de los hachones de contraviento que sean necesarios para todo el servicio, los que serán de buena calidad, llevando en los carruajes los que puedan ser colocados en cada uno. Presentará además en cada siniestro el número de hachones necesario por si la importancia y duración del mismo hicieran preciso su empleo.

20. El contratista facilitará por su cuenta el alumbrado de las cocheras, cuadras y carruajes de que se haga cargo.

21. En el caso de que en alguno de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción, en algún caso extraordinario, en otras localidades, se manifestara un incendio u otro siniestro que hiciere necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá la obligación de conducir éste al sitio del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

22. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados al servicio contra incendios, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducir los aparatos necesarios en cuanto sean pedidos.

23. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo certificación acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando la reseña completa de cada caballería. En igual forma se procederá siempre que sea retirada una caballería por inútil para sustituirla por otra.

24. Cinco días antes al en que haya de empezar su contrato, presentará el contratista los atalajes correspondientes á las cuarenta y dos caballerías ante la Junta que designe el Excmo. Sr. Alcalde. Del reconocimiento y de la recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio, y entregándose el tercero al contratista.

25. Igualmente se inventariará por triplicado todo el material de que se haga cargo el contratista, consignando el estado en que se hallen los carruajes, herramientas y demás efectos que se le entreguen, dando á cada ejemplar del inventario el mismo destino que las certificaciones relativas al ganado á que se refiere la condición anterior.

26. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores veterinarios municipales, que certificarán por duplicado reunir el ganado las condiciones necesarias para el servicio, y en caso contrario indicar en oficio las caballerías que deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que deberá verificarse inmediatamente, imponiéndose al contratista una multa de 10 pesetas por día y caballería inútil que no sea sustituida por otra que reúna las condiciones exigidas en la condición 5.ª El Arquitecto Jefe certificará por duplicado el cumplimiento de las restantes condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

27. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivos de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre, que motiva la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

28. Reglamentariamente se pasará revista al personal y

material dos veces al año; una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y otra en los meses de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que con carácter extraordinario ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

29. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación alguna por aumento de precio de la cebada y paja en el mercado.

30. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por necesaria sucesión directa.

31. En caso de descubrirse un sistema de tracción distinta de la animal, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar su implantación, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase, si bien en igualdad de circunstancias será preferido el que tenga á su cargo el servicio objeto del presente contrato.

32. El tipo máximo admisible para la subasta será de setenta y siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Septiembre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 15.576 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta, es el de 77.879 pesetas por cada año, ó sean 311.516 pesetas por los cuatro años, y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figurarán consignadas en los respectivos presupuestos para dichos años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 31.152 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar

por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto Jefe del servicio contra incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 19 de Agosto de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre, entretrenimiento y conservación del material contra incendios, por término de cuatro años, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en el precio tipo.)

Madrid de de 189 .

(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual año económico.

Dicámenes de las Comisiones nombradas por la Junta en las cuentas generales de los ejercicios de 1893-94 y 94-95 y en las del Ensanche del primero de dichos años.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para pago de los terrenos del Ministerio de la Guerra, cedidos para ensanche de la plaza de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Agosto de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto tercero, acordado en el expediente que por este Juzgado y su Secretaría de gobierno, se sigue á instancias de los herederos de D. Emilio Sánchez Navarro y Segalerva, Registrador de la propiedad que fué en Ceuta, Chiclana de la Frontera y últimamente en esta capital, para la devolución de la fianza prestada por aquél, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de seis meses, que principiarán á contarse desde el siguiente día al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 2 de Agosto de 1898. = Rafael Bethencourt. = Adolfo Soria. J—4906

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Alonso Cueto Banderas, de edad de treinta y tres años, natural de Casarabonela, vecino de Carratraca, su estado casado, de ejercicio del campo, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, situado en el piso bajo de la Casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de naranjas, y en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; y se apercibe al llamado de que no verificando su presentación, será declarado rebelde.

Dada en Campillos á 29 de Julio de 1898. = Juan José de Rueda. = Por su mandado, Licenciado Antonio Jiménez. J—4936

CAZALLA

El Sr. Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por muerte de José Molina Gómez, de ochenta años de edad, natural de Baza, provincia de Granada, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que habitaba en la casa de D. José López Delgado, vecino del Real de la Jara, que lo tenía recogido, ocurrida la noche del día 22 del actual en la era del López Delgado, al sitio Mina de Campo, término municipal de aquella villa, á consecuencia del disparo de un arma de fuego de su pertenencia, que al retirarla, cuando se disponía á hacer su cama, de la ropa en que la tenía envuelta, hizo la explosión, ha acordado la citación por edictos, que se insertan en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Granada, Córdoba y Huelva, de los parientes más próximos de dicho infetecido, los cuales se desconocen, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración sobre el expreso hecho é instruirles de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cazalla 30 de Julio de 1898. = El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4937

CELANOVA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de hurto de cosa de un ferrado de garbanzos á Doña Josefa Rodríguez Martínez, viuda, propietaria y vecina de esta villa la noche del 27 del corriente en la huerta de su propiedad, contigua á la casa de su habitación, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan, en los estrados de este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Celanova 30 de Julio de 1898. = José Gayo. = El Secretario, Francisco Vázquez Rodríguez. J—4938

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pou, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 8 de Mayo último introdujo en esta población por el punto de Poniente, como entre nueve y diez de la mañana, nueve cerdos entre chicos y grandes, el cual dijo llamarse Antonio Ruez, el cual es como de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, envuelto en carnes, chato, con un cicatriz en la cara, y que vestía al estilo de un hombre acomodado de campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de los referidos cerdos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y habido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 2 de Agosto de 1898. = Miguel Simón. = El Secretario, Miguel Figueroa. J—4907

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente llamo á María de los Dolores Núñez Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, hija de Agustín y de Josefa, casada con Ricardo Atega, natural y vecina de Santa Marina de Sillobre, partido de Puente deume, dedicada al gobierno de su casa, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reducida á prisión, y emplazarla por consecuencia de la causa que se le siguió en este repetido Juzgado sobre estafa de 300 pesetas á D. Tiburcio Fraga; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles del partido; pues así lo acordé por no haber constituido la fianza que se le señaló para estar en libertad provisional y haber desaparecido de su domicilio.

Dado en Ferrol á 29 de Julio de 1898. = Edelmiro Trillo. = Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas de la procesada.

Estatura baja, cara redonda, cejas y pelo negro's, ojos oscuros, nariz y boca regulares; viste saya de merino negro, pañuelo de seda castaño á la cabeza y chaqueta de paño negro. J—4939

FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Adela y Joaquín Payret Cruañes, de Cadaqués, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para cierta diligencia acordada en causa que por hurto se les instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que, caso de tener noticia del paradero de tales sujetos, procedan á su detención y conducción á las cárceles de ésta á mi disposición.

Dado en Figueras á 20 de Julio de 1898. = Silvestre Ayuso. = José Gironella y Rudó, Escribano Secretario.

Señas.

Adela Payret Cruañes, edad veintidós años, soltera, hija de Miguel y Coloma, natural y vecina de Cadaqués, de estatura un metro 50 centímetros.

Joaquín Payret Cruañes, edad trece años, soltero, hijo de Miguel y Coloma, de estatura un metro 20 centímetros y natural y vecino de Cadaqués. J—4908

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y

emplaza á Sinforosa Ibarra y Acevedo, de veintidós años, soltera, doméstica, hija de Juan y de Fermína, natural de Abondino, partido judicial de Vitoria, provincia de Alava, vecina de Cenicero, partido de Logroño, sirvienta en el mes de Junio último en Bilbao, calle de la Esperanza, núm. 2, y en la actualidad de paradero ignorado, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazada para ante la Audiencia provincial de Logroño en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que, habiéndose decretado en el sumario de referencia la prisión provisional de la repetida Sinforosa Ibarra y Acevedo por su desaparición, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habida ordenen su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 1.º de Agosto de 1898. = Santiago del Valle. = Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—4909

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Valera Asensio, hijo de Jaime y Francisca, soltero, jornalero, de doce años de edad, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyo paradero se ignora y contra el que está decretada su prisión.

Huércal Overa 4 de Julio de 1898. = Enrique García Cebadera. = Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—4910

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio López Grandival, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Haro, de oficio panadero, hijo de Eugenio y de Cipriana, y cuyo actual paradero se ignora, y Avelina Cubero Martín, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias, también se ignoran, pero que manifestó en el Juzgado municipal de Riel que era esposa del mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el día de Logroño y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y constituirlos en prisión provisional en virtud de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa con motivo de haber viajado en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio, que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la prisión de dichos sujetos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 2 de Agosto de 1898. = Francisco Heliodoro Salvá. = El actuario, Florencio Moya. J—4911

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre rapto Benigno Moreno Pardo, soltero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Cazorla, con residencia en Villarrobledo ó Alcaraz, de las señas siguientes: estatura un metro 58 centímetros, peso 74 kilogramos, color bueno, pelo negro algo cano, nariz y boca regulares, ojos pardos, le falta la pierna y muslo derecho, y viste chaqueta de paño ceniciento, pantalón de algodón, camisa blanca, calza una alpargata y cubre su cabeza con un pañuelo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en La Roda á 2 de Agosto de 1898. = Federico Baudín. = Por su mandado, por mi compañero, Sr. Haro, Leandro Emiliano Molina. J—4912

LINARES

D. Carlos Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado Felipe Sánchez Quintana, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de Dios, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 30 de Julio de 1898. = Carlos Valcárcel. = Por su mandado, Manuel Martín. J—4913

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en expediente que sigue el Procurador D. José María Córdón, en nombre y como apoderado de D. José y Doña María del Rosario Mancilla y Salido, sobre que se les declare herederos ab intestato de su hermano D. Luis Mancilla y Salido, que falleció en esta Corte el 22 de Mayo último, soltero, sirviente, natural de Cómputa (Málaga), y de treinta y siete años, se ha acordado anunciar, como se hace por el presente, la muerte de aquél, sin dejar testamento, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los dos hermanos que

hasta ahora reclaman la herencia, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado en el término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—322

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en este día, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Egea, á nombre de D. Juan Correcher, con Don Carlos Orduña y Muñoz y D. Juan López Cruz, sobre pago de 47.935 pesetas 50 céntimos, intereses del 6 por 100 anual y costas, se anuncia la venta en pública subasta de una fábrica de inyectar postes telegráficos para hacerlos incorruptibles, situada en Aranjuez y sus afueras, la cual se compone de la siguiente maquinaria: un cilindro de acero de 13 milímetros, de 12 metros y medio de largo por un metro 80 de diámetro interior, con sus niveles de vacío, manómetro, válvulas de seguridad, etc., de cierre hermético; un aspirador de vacío, sistema Korting; un caballito inyector, caldera de vapor fija de 45 caballos de fuerza; un depósito para la creosota; un serpentín para calentarla; un depósito para agua con flotador automático, y las carboneras para el combustible, bajo el tipo convenido por las partes en la escritura de préstamo y condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate de la maquinaria detallada será el de 50.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo del remate.

Cuarta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. La subasta se celebrará el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—324

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de fecha de ayer dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Royo Puchol, representado por el Procurador D. Felipe Cano contra la testamentaria de Doña Marcelina García Hervás, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa, sita en esta Corte y su calle de Oviedo, señalada con el número seis; que linda al Norte por dicha calle; Sur con casa de D. José López y solar de D. Manuel Acero; por Oeste linda con solar de D. Domingo Díaz López, y por Oriente con terreno de Doña Carolina Piernas: forma un paralelogramo rectángulo, y comprende una superficie plana de 8.083 pies cuadrados con 62 décimos de otro. La referida casa, en su totalidad, se compone de planta baja, patio, portal y caja de escalera y corredores al patio, y planta segunda igual á la anterior, repartida cada planta en cuartos exteriores é interiores al referido patio, resultando la construcción en general ser la acostumbrada en la localidad y encontrarse medianamente cuidada; dicha finca está comprendida en el distrito municipal del Hospicio, barrio de Chamberí y zona del extrarradio, y está tasada en totalidad en la suma de cincuenta mil pesetas, y por tanto, la mitad que se vende, en veinticinco mil pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 23 de Septiembre venidero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menor al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no será admitidas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—320

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio, en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa que se siguió por el delito de estafa contra Julio Riesco y Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se le llama y cita, para que dentro del término de quinto día se presente en la Audiencia de este Juzgado á fin de poder practicarle un requerimiento que fué acordado por providencia de 6 de Junio último; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Ruiz.—Por mi compañero señor Alonso Fadrique, Bartolomé Uceda. J—4944

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Díaz López, natural de Vélez Málaga, vecina de esta ciudad, donde ha habitado en la Plaza de Toros Vieja, núm. 15, de cuarenta años de edad, hija de José y de Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, para ser requerida para el pago de 60 pesetas de multa en que á sido condenada en causa que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la Ana Díaz López.

Dada en Málaga á 2 de Agosto de 1898.—Francisco Gallego.—El Escribano, Juan de los Ríos. J—4914

NÁJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por robo de objetos sagrados en la iglesia parroquial de Ventosa la noche del 14 al 15 de los corrientes he acordado la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de dichos efectos, que más abajo se detallan.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, me proporcionen cuantos antecedentes adquieran que puedan tener relación con este hecho, procediendo á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encontrara cualquiera de dichos objetos, siempre que no justifiquen cumplidamente su lícita procedencia.

Dado en Nájera á 20 de Julio de 1898.—José Tellería.—Por su mandado, Eustasio Muriaga.

Efectos sustraídos.

Un copón de plata.
Un cáliz, también de plata, con trabajos artísticos de relieve y filigrana.
Dos patenas de plata.
Un portaviáticos del mismo metal.
Tres crismas, también de plata.
Y unas vinajeras, con su platillo de igual metal, con trabajos de relieve. J—4915

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los que se crean dueños de las caballerías que al final se expresan, ocupadas sin guía á Baldomero Sánchez García el día 24 de Julio último, por lo cual se sigue sumario ante este Juzgado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado, á cuya disposición se hallan depositadas, á reclamarlas con los documentos justificativos de propiedad de ellas.

Dada en Navalmoral de la Mata á 2 de Agosto de 1898.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Señas de las caballerías.

Una jaca castaña clara, estrellada, más de la talla, hierro B., un poco arminada del pie izquierdo y cerrada.
Un mulo castaño, pelos blancos en la crin, alzada regular, y cerrado. J—4916

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez, conodo por el hijo de Kilo; Antonio Laso Suárez, por el de Cabrera, y Jerónimo Expósito y Expósito, cuyos domicilios y paradero en la actualidad se ignoran, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado los dos primeros para prestar indagatoria y el segundo declaración en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos procedan á su prisión y traslación á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 1.º de Agosto de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Jiménez Casas.

Señas de Ramón Jiménez.

Estatura baja, color moreno, le falta un dedo de una de las manos, es natural de Cáceres y de treinta y cinco años de edad.

Señas de Antonio Laso Suárez.

Estatura alta, picado de viruelas, de veinticuatro años de edad y natural y vecino de Badajoz.

Señas de Jerónimo Expósito.

Estatura regular, ojos negros, cejas ídem, pelo ídem, nariz y boca regulares, natural de Esparragalejo y vecino de Badajoz, de cuarenta y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, viudo, esquilador y sin instrucción. J—4917

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez, conocido por el hijo de Kilo, y Antonio Laso Suárez, por el de Cabrera, cuyos domicilios y paraderos en la actualidad se ignoran, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra los mismos instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos procedan á la prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 1.º de Agosto de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas de Ramón Jiménez.

Estatura baja, color moreno, le falta un dedo de una de las manos, es natural de Cáceres y de treinta y cinco años de edad.

Señas de Antonio Laso Suárez.

Estatura alta, picado de viruelas, de veinticuatro años de edad y natural y vecino de Badajoz. J—4918

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre supuesto hurto de varias caballerías, acordó se cite en legal forma á los gitanos que se expresan á continuación para que comparezcan ante el Juzgado de esta ca-

pital con objeto de prestar declaración en el expresado sumario.

Y como quiera que se ignore el paradero de tales sujetos, se inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su inserción comparezcan en este Juzgado con el objeto referido; bajo la prevención de que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa de 25 pesetas cada uno y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Dada en Orense á 30 de Julio de 1898.—El actuario, Ricardo Gamir.

Sujetos que se citan.

Francisco Montes Díaz, natural de Palencia, vecino de Burgo, provincia de Pontevedra.

José Jiménez Gabarri, de veintinueve años, casado, natural de San Adrián, provincia de Navarra.

Lisardo García Jiménez, casado, de cuarenta años, natural de Briviesca.

Antonia Montoya Moto, viuda, de sesenta años, natural de Valladolid.

Y Juana Moya Montoya, de veinticinco años, soltera, natural de Villatoro, provincia de Avila, todos ambulantes y sin residencia fija. J—4919

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente sexto edicto hago notorio que D. Manuel Casas Bouza, Abogado, vecino de este pueblo, desempeño en clase de interino el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el día 3 de Agosto de 1894 hasta el 24 de Enero de 1895, y desde el 11 de Febrero al 7 de Septiembre del año último de 1897, y como quiera que promueve expediente interesante la devolución de la cuarta parte de los honorarios que ha devengado, que por vía de fianza constituyó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, para garantizar el mencionado cargo, lo propio que el de Liquidador de derechos reales, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial de la referida provincia y GACETA DE MADRID por espacio de un semestre y una vez en cada mes, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 377 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Puente Caldelas á 1.º de Agosto de 1898.—Rafael G. Besada.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. J—4920

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Francisco González, Juez de instrucción accidental de este partido por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Horacio Villar Carmona, de doce años de edad, soltero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de chorizos, un saquito de color y un cuchillo de la posada del vecino de Coca, Miguel Oviedo Lerma; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial, y especialmente á las pertenecientes á Valladolid, en cuyo territorio es de presumir se encuentre el Horacio, procedan á la busca y captura del mismo, y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Santa María de Nieva á 2 de Agosto de 1898.—Francisco González.—El actuario, Mariano Velasco. J—4921

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Vispe Rivera, natural y vecino de Pomar, de treinta años de edad, casado con Teresa Fornés Gistan, jornalero, ignorándose en la actualidad su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en las cárceles de este partido, por haberse declarado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su remisión á expresada cárcel, con las seguridades convenientes, caso de ser habido; así lo tengo mandado en causa por hurto contra el mismo.

Dado en Sariñena á 30 de Julio de 1898.—Eusebio Lasala.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. J—4822

SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Enrique Hernández y Alvarez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitado la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por primera vez, para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación la presente ante este Juzgado en el término fijado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Agosto de 1898.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz. J—4923

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Arriaza Domínguez, hijo de Antonio y Rosa, natural y vecino de Lebrija, de veintiséis años de edad, casado con Juana María Cárdenas López, del campo, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color moreno, boca regular, nariz ídem, labios finos, cara entrelarga, barba poblada y afeitada, procesado por la causa que se sigue en esta

Juzgado por robo contra el mismo y otros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este de mi cargo; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción para que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido José Arriaza Domínguez, y conseguida, lo remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 30 de Julio de 1898.—Alejandro Rodríguez y León.
El Escribano, Felipe Rojas. J—4924

VALENCIA DE ALCÁNTARA

En el sumario que en este Juzgado se sigue contra Atanás Pache Prieto, de esta vecindad, por estafa, se ha acordado en providencia del día de ayer citar de comparecencia al perjudicado Angel Vargas García, marido según parece de Alejandrina Conde González, y de cuarenta años, natural de Herencia (Ciudad Real), vecino de Madrid, con residencia accidental que parece ha tenido en Lisboa y otros puntos de Portugal, y últimamente en esta villa y en la capital de Cáceres, y de oficio impresor, para que la realice en el local de este Juzgado, sito en el ex convento de Santa Clara de esta población, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta cédula, para ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que si así no lo verificara incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas ó le pararán los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar copias de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme prescribe el apartado final del artículo 178 de la ley Procesal, con lo que se entenderá practicada en forma la citación, libro la presente en Valencia de Alcántara á 27 de Julio de 1898.—El Escribano actuario, Antonio M. Cepeda. J—4925

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Vélez Málaga y su partido.

Por el presente se cita á D. Manuel de Navas Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á partir del de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas en que fué condenado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Granada en autos de prevención de abintestado que siguió en este Juzgado con Don Antonio Muñoz Navas; bajo la prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vélez Málaga á 30 de Julio de 1898.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio J—4896

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Petra Pérez Sobenir, de cuarenta y siete años, casada, natural de Tudela, Navarra, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que la fué impuesto en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de Petra Pérez, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1898.—Manuel Campos. El Secretario, José Ballester. J—4933

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa del Prado Martínez, de cuarenta años, casada, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 99, y hoy de ignorado paradero, para que el día 31 del actual, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por amenazas, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Ballester. J—5237

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á los padres del niño Deogracias Gómez, de doce años, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 29 del actual, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezcan acompañados del mismo en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistiran con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—José Ballester. J—5238

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 11.380, expedido por esta sucursal en 10 de Julio de 1895 á favor de D. Andrés Guerra y Susaeta, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 2 de Agosto de 1898.—El Oficial Secretario, Antonio Obanos. X—323

Bolsa de Madrid.

Boletín oficial del día 20 de Agosto de 1898, comparado con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	58'90	57'00-56'90-55-57'00
Idem E, de 25.000 id. id.	57'00	57'00-56'95-57'00
Idem D, de 12.500 id. id.	57'10	57'00-57'05
Idem C, de 5.000 id. id.	57'15	58'80-59'15-10-05
Idem B, de 2.500 id. id.	59'90	59'90-59-60'00
Idem A, de 500 id. id.	60'20	59'90-60'00
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	57'90	60'20-15-25-40-85-80
En diferentes series.	60'05	58'50
A plazo.	56'59	60'00-65'15-55'40-60
		57'00-56'70
		fin cor. fir.
		cambio m. 56'85
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	61'00	61'20-25-40-35
Idem E, de 12.000 id. id.	60'90	61'20-40
Idem D, de 6.000 id. id.	60'80	61'40-30
Idem C, de 3.000 id. id.	64'00	64'50
Idem B, de 1.500 id. id.	64'80	64'50
Idem A, de 750 id. id.	64'80	65'40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	64'00	64'20-25-40-85-65'50
En diferentes series.	64'50	64'10-80
Partida de 50.000 pesetas nominales.	68'90	64'25-30
Idem de 100.000 id. id.	68'90	
A plazo.		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	68'00	68'50
Idem D, de 12.500 id. id.	68'10	68'25-50
Idem C, de 6.000 id. id.	68'30	68'35
Idem B, de 3.000 id. id.	68'75	
Idem A, de 500 id. id.	69'00	68'90
En diferentes series.	67'80	
Obligaciones del Tesoro al portador con intereses de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 40.607.	101'30	101'30-50
Serie B, números 1 al 104.599.	101'30	101'30-40-50
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms 1.000.000		
Idem hasta 18.000 pesetas nominales.	86'50	86'25-83'90
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	70'25	70'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	64'75	70'00-70'25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	64'50	55'00-54'90-70-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	54'50	54'75-55'00
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	70'00	70'25-70'00
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	70'00	70'00-76'25
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748.		
A plazo.		
Deuda hipotecaria de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	107'00	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000		
Acciones del Banco de España		
Idem id. id.—Cantidad pequeña.	888'00	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	228'00	228'00
Idem id. id.—Cantidad pequeña.		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albaceta.....	0'80		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'80	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Avila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'80		Orense.....	0'80	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'85		Palencia.....	0'80	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos.....	0'80		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'80		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'80		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'85		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'80		Sta. Cruz Tenerife..	0'85	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'85		Segevia.....	0'80	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'80	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'80		Talavera la Reina..	0'70	
Guadalajara.....	0'85		Teruel.....	0'80	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'80	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'85	
Huesca.....	0'80		Valencia.....	0'20	
Jáen.....	0'80		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'80		Vitoria.....	0'25	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'80	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'80	

Bolsas extranjeras.

París 19 de Agosto de 1898.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	5
Idem id. id. interior.....	5
Fondos españoles.	
Idem amortizable al 2 por 100.....	5
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	5
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	5
Obligaciones de Cuba.	5
2 por 100.....	5
3 por 100.....	5
Fondos franceses.	
2 por 100.....	5
3 por 100.....	5
Consolidados ingleses.	110'83

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, beneficio, 62'00-62'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
5 mañana.....	708'16	18'6	12'6	NE....	B.° fte. Despejado.
9 mañana.....	708'49	25'9	18'1	NE....	Brisa. Idem.
12 del día.....	708'28	38'6	19'6	S....	Idem. Casi desp.°
3 de la tarde.....	707'10	35'8	19'4	S....	Id. fte. Idem.
6 de la tarde.....	708'48	38'0	19'2	SSO..	Id. lig. Idem.
9 de la noche.....	708'54	26'0	15'2	E....	Calma. Idem.

Temperatura máxima del alve á la sombra.....	36'4
Idem mínima.....	17'2
Diferencia.....	19'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	48'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	67'6
Diferencia.....	24'6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45'8
Idem mínima, id.....	16'1
Diferencia.....	29'2
Velocidad del viento en las mismas veinticuatro horas (kilómetros).....	259
Gradación barométrica, id. (milímetros).....	2'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	

NOTA. No se han recibido los despachos telegráficos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 45 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PRECIOS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Joaquín, padre de Nuestra Señora, y Santa Basa.

Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. Función 23 de abono.—Turno impar.—*Carmen*. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—*El monaguillo*.—*Sin comerlo ni beberlo* y *El borrón de tinta*.—*La chiquita de Nájera*.—*Las de Farandul* y *Un chico en grande*. A las cinco.—*Sin comerlo ni beberlo*.—*La chiquita de Nájera*.—*Las de Farandul*.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, presentando en ambas funciones el Wargraph, última novedad del día.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19
Teléfono núm. 651.